

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0926-2CP1-10

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 21, párrafo décimo e inciso a), 115, fracciones III, inciso h) y VII y adiciona un párrafo final a la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Yolanda de la Torre Valdez, Ricardo Armando Rebollo Mendoza, José Ricardo López Pescador, Óscar García Barrón y Pedro Ávila Nevarez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	26 de mayo de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de mayo de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

## II.- SINOPSIS

Suprimir la facultad de tener a cargo la seguridad pública en el ámbito municipal, así como su regulación. Establecer que los gobernadores serán encargados de la seguridad pública y tendrán bajo su mando a la policía preventiva, de tránsito y vialidad.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 21. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de <i>los tres órdenes de gobierno</i> deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:</p> <p><b>a)</b> La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación</p>	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Se reforman los artículos 21, párrafo décimo e inciso a), 115, fracciones III inciso h) y VII, y se adiciona un párrafo final a la fracción I del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 21. ...</b></p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de <b>la Federación, los Estados y el Distrito Federal</b> deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:</p> <p><b>a)</b> La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación</p>

y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y *los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.*

b) a e) ...

### Título Quinto

#### De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

**Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. ...

II. ...

**III.** Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) a g) ...

y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal y los Estados.

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

### Título Quinto

#### De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

**Artículo 115. ...**

I. ...

II. ...

**III.** Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

<p>h) <i>Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e</i></p> <p>i) .... ... ... ...</p> <p><b>IV. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> <i>La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.</i></p> <p>El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;</p> <p><b>VIII. ...</b></p> <p><b>IX. ...</b></p> <p><b>X. ...</b></p> <p><b>Artículo 116.</b> El poder público de los estados se dividirá, para su</p>	<p>g) ...</p> <p><b>h) Prevención del delito, hecha excepción de las funciones de policía; e</b></p> <p><b>1. ...</b> ... ... ...</p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>V. ....</b></p> <p><b>VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;</p> <p><b>VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> Derogada.</p> <p><b>X.</b> Derogada.</p> <p><b>Artículo 116. ...</b></p>
--	--

ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

**I.** Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

...  
 ...  
 ...

**a)** ...

**b)** El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

...

**No tiene correlativo**

**II. a VII.** ...

...

**I.** ...

...  
 ...  
 ...

**a)** ...

**b)** ...

....

**Los gobernadores serán encargados de la seguridad pública y tendrán bajo su mando a la policía preventiva, de tránsito y vialidad.**

**II.** ...  
**III.** ...  
**IV.** ...  
**V.** ...

	VI. ... VII. ...
	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>Primero.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al año de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.-</b> El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y del Distrito Federal deberán hacer las reformas necesarias para instrumentar el presente Decreto.</p> <p><b>Tercero.-</b> Los recursos humanos, financieros y materiales de las policías de los municipios pasarán a sus respectivos gobiernos estatales. Los recursos humanos deberán cumplir los requisitos de permanencia que establezca la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las Leyes Locales sobre la materia, en los plazos que dichas normas establezcan.</p> <p><b>Cuarto.-</b> El Gobierno Federal y de los Estados establecerán mecanismos para facilitar que los miembros de las policías municipales cumplan con los requisitos de instrucción y educación que refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los plazos que ella determina.</p>

GTR